



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cént. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Ampudia y López Ayala para atravesar las carreteras de Perales de Tajuña á Albares y de Brihuega á la anterior, con cables aéreos conductores de energía eléctrica para el alumbrado del pueblo de Mondéjar, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las condiciones siguientes:

1.^a Los conductores aéreos se colocarán á tal altura, que los puntos más bajos estén á siete metros sobre la rasante de la carretera.

2.^a Si la corriente fuese alterna, los conductores estarán convenientemente revestidos y perfectamente aislados, debiendo colocarse bajo los mismos, en los puntos de cruzamiento con la carretera, una red de protección, aislada cuidadosamente, que evite la caída de los conductores sobre la vía en caso de rotura de los mismos.

3.^a Todos los elementos de la línea tendrán las dimensiones y formas necesarias para que ofrezcan las debidas condiciones de solidez y buen aspecto, á juicio del Ingeniero encargado.

4.^a Los postes se colocarán fuera del firme y en puntos designados por el Ingeniero si están comprendidos en la explanación de la carretera.

5.^a En los puntos altos de la línea deberán establecerse pararrayos, en las derivaciones corta-circuitos, y si se emplean transformadores deberán colocarse donde su altura y distancia de la carretera aleje todo peligro, á juicio del Ingeniero encargado.

6.^a Todos los desperfectos que con motivo de esta concesión se ocasionen en la carretera, ya al hacer la instalación, ó ya posteriormente, serán reparados sin pérdida de tiempo por el concesionario, debiendo dejar las partes de dicha vía pública á que afecten en el mis-

mo estado en que se encontraban al producirse dichos desperfectos.

7.^a Si por cualquier causa conviniese á la Administración hacer desaparecer la instalación ó variar en todo ó en parte el emplazamiento de los postes y cables, lo realizará á su costa el concesionario sin derecho á indemnización alguna, y si solamente á retirar y aprovechar los materiales de la instalación.

8.^a La inspección de todas las obras, dentro de la zona de la carretera, estarán á cargo del personal facultativo afecto al servicio de dicha vía pública, y á este personal deberán presentarse por el concesionario, siempre que las reclame, las condiciones bajo las que se ha otorgado la concesión; y

9.^a Además de las condiciones indicadas, regirán para esta concesión las que, sin hallarse en contradicción con ellas, resulten aplicables á la misma de las del reglamento para las instalaciones de electricidad que utilicen obras ó terrenos del dominio público, que en su día se apruebe.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Gobierno civil de la provincia

Circular número 01.

Minas.

D. Miguel Mathet y Coloma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jose de la Cerda y Alvear, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 14 de Julio de 1897 designando una demasia denominada *Segunda Demasia á la mina Precaución*, sita en el paraje llamado Barranco del Val, término municipal de Hiendelaencina, la cual se halla comprendida entre las minas «Precaución», núm. 287, «Demasia á la segunda Aventura», núm. 90 y «La Escuadra», número 66.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesen-

ta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Miguel Mathet.

Núm. 11

D. Miguel Mathet y Coloma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que por D. José de la Cerda Alvear, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 14 de Julio de 1897, designando una demasia denominada *Demasia á la mina Previsión*, sita en el paraje llamado La Bornova, término municipal de Hiendelaencina, la cual se halla comprendida entre las minas «Previsión», núm. 288, «Esperanzas», núm. 267, «La Poderosa», núm. 59 y «Los tres Amigos», núm. 2

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Miguel Mathet y Coloma.

Núm. 12

Don Miguel Mathet y Coloma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de la Cerda y Alvear, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 14 de Julio de 1897 designando una demasia denominada 1.ª Demasia á la mina «Precaución», sita en el paraje llamado Barranco del Val, término municipal de Hiendelaencina, la cual se halla comprendida entre las minas «Precaución», núm. 287, «El Zahorí», núm. 277, «Demasia á Vascongada», núm. 284, «Vascongada», núm. 4, «Avanzada del Relampago», núm. 285 y «Las Manzanas», núm. 286.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Miguel Mathet.

Núm. 13.

Don Miguel Mathet y Coloma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de la Cerda y Alvear, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 14 de Julio de 1897, designando una demasia denominada 2.ª Demasia á la mina «Socorro», sita en el paraje llamado Arroyo del Rodajo, término municipal de Hiendelaencina, la cual se halla comprendida entre las minas «Socorro», núm. 285 y «Amelia», número 229.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Miguel Mathet.

Núm. 14

Con esta fecha, y accediendo á lo solicitado por don Manuel de los Reyes de Aizquibel y Lengarán registrador de las minas de hierro nombradas *Nuestra Señora de Belen*, núm. 400, del término de Palancares; *San Andrés*, núm. 401 de dicho término y del de La Nava de Jadraque, y *San Joaquín*, núm. 402, del último citado, ha sido admitida la renuncia que hace de los expresados registros, declarando en su consecuencia cancelados los respectivos expedientes y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 5 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Miguel Mathet.

—968—

Núm. 15

Don Miguel Mathet y Coloma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de la Cerda y Alvear, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 14 de Julio de 1897, designando una demasia denominada «Demasia á la mina San Juan», sita en el paraje llamado El Moralejo, término municipal de Hiendelaencina, la cual se halla comprendida entre las minas San Juan, núm. 293, San Juan Facundo, número 109, San Pedro, núm. 184 y Los Tres amigos, núm. 2.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara á 9 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Miguel Mathet

Núm. 16

Don Miguel Mathet y Coloma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de la Cerda y Alvear, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 14 de Julio de 1897, designando una demasia denominada «Demasia á la mina San Marcos», sita en el paraje llamado La Campiña, término municipal de Hiendelaencina, la cual se halla comprendida entre las minas «San Marcos» núm. 291, «Rafaelito» número 158, «La Cubana» núm. 30 y San Lucas» núm. 257.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Miguel Mathet.

Núm. 17

Don Miguel Mathet y Coloma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de la Cerda y Alvear, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 14 de Julio de 1897, designando una demasia denominada demasia á la mina «El Rincón», sita

en el paraje llamado Barranco de la Hoyuela, término municipal de Hiendelaencina, la cual se halla comprendida entre las minas «El Rincón» núm. 292, «El Desengaño» núm. 39, «Demasia á San Pedro y El Desengaño» núm. 191, «San Juan Facundo» núm. 109 y «Los tres Amigos» núm. 2.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet.

Núm. 18

Don Miguel Mathet y Coloma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de la Cerda y Alvear, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 14 de Julio de 1897, designando una demasia denominada primera demasia á la mina «Las Manzanas», sita en el paraje llamado Arroyo del Rodajo, término municipal de Hiendelaencina, la cual se halla comprendida entre la mina «Las Manzanas», núm. 286, y las tituladas Relámpago, Demasia á Verdad de los Artistas, núm. 66, y Demasia á la Suerte.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet.

Núm. 19

Don Miguel Mathet y Coloma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de la Cerda y Alvear, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 14 de Julio de 1897, designando una demasia denominada segunda demasia á la mina «Las Manzanas», sita en el paraje llamado Arroyo del Rodajo, término municipal de Hiendelaencina, la cual se halla comprendida entre las minas «Las Manzanas», núm. 286, Relámpago y Avanzada del Relámpago, núm. 285.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA**

Consumos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones Indirectas en su orden de 26 de Mar-

zo último, se saca á pública licitación el arriendo de las especies de Consumos de esta Ciudad y su término municipal para los años económicos de mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve, mil ochocientos noventa y nueve á mil novecientos y mil novecientos á mil novecientos uno, por la cantidad de cien mil novecientas veintiterna pesetas setenta y cinco céntimos para el Tesoro en cada uno de los indicados ejercicios.

La subasta, que será simultánea en esta Capital y en Madrid, tendrá lugar á los treinta días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en dicho periódico oficial y hora de las doce de la mañana, en los locales que respectivamente ocupan las Administraciones de Hacienda de ambas provincias, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Las proposiciones habrán de hacerse precisamente en pliegos cerrados y con estricta sujeción al modelo adjunto, previa consignación en las Arcas del Tesoro de la cantidad de nueve mil novecientas doce pesetas veintidos céntimos á que asciende el cinco por ciento que sirve de base para la subasta, aumentado en un dos por ciento por el Impuesto transitorio de guerra, sobre el Cupo del Tesoro y en un ciento por ciento por recargos municipales autorizados.

Modelo de proposición.

D. F. de T... vecino de... domiciliado en la calle de... número... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia número... por los que se anuncia la subasta para el arriendo de los derechos de Consumos de la ciudad de Guadalajara y su término, por los ejercicios de mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve, mil ochocientos noventa y nueve á mil novecientos y mil novecientos á mil novecientos uno, se comprometo á tomar á su cargo este arriendo con estricta sujeción al pliego de condiciones y por el tipo anual de tantas (en letra) pesetas para el Tesoro y además la cantidad que proporcionalmente corresponda por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consistan los indicados recargos en la forma prevenida en la condición cuarta del mencionado pliego.

En garantía de esta proposición acompaña el resguardo de un depósito por valor de... pesetas... céntimos á que asciende el cinco por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, aumentado en un dos por ciento por el impuesto transitorio de guerra, sobre el cupo del Tesoro y en un ciento por ciento por los recargos municipales autorizados.

(Fecha y firma.)

Arriendo de Consumos

Á VENTA LIBRE.

Sacedorbo, el día 20 de Abril la primera subasta, á las diez de la mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el día 30.

Casasana, el día 16 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 26, á las propias horas.

Abanades, el día 16 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiera licitadores, la segunda el 26, á las mismas horas.

Hontanillas, el día 14 la primera subasta, de una á

dos de la tarde. Si no hubiera licitadores, la segunda el 24, á las propias horas.

Torre del Burgo, el día 24 la primera subasta, de once á doce. Si no hubiera licitadores, la segunda el 4 de Mayo, á la referida hora.

Cabanillas, á la exclusiva, los ramos de carnes, líquidos, sal y alcoholes, y á venta libre las demás especies tarifadas. Las subastas, el día 15 del actual, de diez á once la primera y de once á la segunda.

Los pliegos de condiciones y demás, estarán de manifiesto en sus respectivas Secretarías.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Pozo de Almoguera, la matrícula industrial para 1898-99 por quince días.

Alarilla, el padrón general de la contribución industrial y la matrícula del mismo para 1898-99, por ocho días.

Escariche, el padrón de cédulas personales para 1898-99 por diez días y la matrícula industrial para el mismo ejercicio, por ocho.

Azañon, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898-99 y la matrícula industrial para dicho ejercicio, por término de 15 días.

Fontanar, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de diez días.

Rueda, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de ocho días.

Recuenco, el padrón industrial y matrícula, y el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de diez días.

Pioz, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de diez días la primera y quince el segundo.

Casa de Uceda, la matrícula industrial para el ejercicio de 1898-99, por término de diez días.

Ocentejo, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de ocho días.

Valdesaz, el padrón industrial y el de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99, por término de ocho días.

Ayuntamientos constitucionales.

ALEAS.

Habiéndose padecido un error de pluma en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 39, correspondiente al día 4 del actual, al consignarse el déficit de 450'30 pesetas, resultante en el presupuesto de este municipio para el próximo año económico de 1898 á 1899; entiéndase que el déficit del mencionado presupuesto asciende á la suma de 1.450 30 pesetas, sirviendo al efecto de base la siguiente tarifa:

Se calcula un consumo anual de paja de 75.000 kilogramos, que á 85 céntimos de peseta la unidad de 100 kilos, suman 637'50 pesetas.

Así mismo se ha calculado el consumo de la leña no dedicada á la industria en 26.200 kilogramos, que á 88 céntimos la unidad de 100 kilos producen 230'56 pesetas.

Así bien se ha calculado un consumo de patatas de

56.000 kilogramos, que á 1'04 pesetas la unidad de 100 kilos hacen 582'40 pesetas.

Total 1.450'46 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente subsanada la equivocación errónica padecida, para que los contribuyentes si se creen perjudicados puedan exponer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Aleas 5 de Abril de 1898.—El Alcalde, José Atienza.—El Secretario, Víctor C. Sanz y Barrio.

Juzgados municipales

HIENDELAENCINA.

Don Modesto Bâncora Hernández, Secretario del Juzgado municipal de Hiendelaencina.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Rudesindo Cabrerizo Bernal, vecino del mismo, contra D. Benito Bravo, con domicilio y residencia en el pueblo de Torremocha de Jadraque, recayó en 11 del actual sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Benito Bravo, vecino del pueblo de Torremocha de Jadraque, al cual se le condena al pago de 70 pesetas 82 céntimos que le reclama en el precedente juicio el demandante D. Rudesindo Cabrerizo Bernal, de esta vecindad, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al D. Rudesindo Cabrerizo Bernal, demandante, la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta la completa terminación de este expediente.

Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edicto el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la referida ley. Definitivamente juzgando lo pronuncio, manda y firma, de que yo el Secretario certifico.—José Crespo.—Ante mí.—Modesto Bâncora, Secretario.

Publicación.—Leta y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este distrito D. José Crespo Perales, estando celebrando Audiencia pública en hoy día 11 de Marzo de 1898, de que yo el Secretario certifico.—Modesto Bâncora, Secretario. Hay rubrica.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia á D. Rudesindo Cabrerizo Bernal, como demandante, dándole copia y lectura íntegra de la misma quedó enterado y firma conmigo, de que certifico.—Rudesindo Cabrerizo.—Modesto Bâncora.

Otra en estrados.—Seguidamente yo el Secretario, y teniendo á mi presencia en la Sala Audiencia de este Juzgado á los testigos D. Andrés Cortezón y D. Simón Gómez, casados, mayores de edad y de esta vecindad, les hice saber, leí y notifiqué íntegramente la sentencia anterior en las personas de los mismos, los cuales después de enterados y de haber recibido copia literal de ella, firman esta diligencia, de que certifico.—Andrés Cortezón.—Simón Gómez.—Modesto Bâncora.

Concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal en Hiendelaencina á 31 de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Juez municipal, José Crespo.—Modesto Bâncora.